

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO SOLICITADA POR BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°228**

**SANTIAGO, 16 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).” Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°173 de 02 de febrero de 2022, se dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-004-2022, confiriéndosele traslado a Bodegas San Francisco Limitada, titular del proyecto “BSF – Puerto Madero”.

5° Dicha resolución, otorgó un plazo de 15 días hábiles para evacuar la información solicitada. La notificación fue practicada por correo electrónico con fecha 03 de febrero de 2022, a través del correo electrónico [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl).

6° En razón de lo anterior, el plazo para cumplir con lo requerido por esta Superintendencia se cumple el día 24 de febrero de 2022.

7° Encontrándose dentro del plazo señalado, con fecha 10 de febrero de 2022, el titular presentó un escrito ante la SMA, donde solicitó que se le otorgue una ampliación de plazo de 7 días hábiles para evacuar la información requerida, contados desde el vencimiento del plazo original. Lo anterior, en atención a la complejidad técnica de la hipótesis formulada y al tiempo que demanda la recopilación de información necesaria para preparar una defensa.

8° No consta en los antecedentes disponibles de este servicio que una ampliación de plazo de la entidad requerida podría menoscabar los derechos de terceros con la misma gravedad que la falta de plazo podría disminuir la capacidad de respuesta del titular, haciendo que la ponderación de derechos en tensión, favorezca su otorgamiento.

9° Así las cosas, para resolver esta solicitud, se ha de tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

10° Que, en el presente caso, se cumplen todos los requisitos señalados, por lo que corresponde la dictación de la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.** OTÓRGUESE, a Bodegas San Francisco Limitada, un aumento de plazo de **7 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original contenido en el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N°173, de 02 de febrero de 2022, por las razones aludidas en el cuerpo de este acto.

**SEGUNDO.** TÉNGASE PRESENTE la forma de notificación especial solicitada por Bodegas San Francisco Limitada y los documentos de personería adjuntos a su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

TCA / LMS

**Notificación por correo electrónico:**

- Bodegas San Francisco Limitada. Correo electrónico: [juanjose.eyzaguirre@ppulegal.com](mailto:juanjose.eyzaguirre@ppulegal.com); [felipe.arevalo@ppulegal.com](mailto:felipe.arevalo@ppulegal.com); [mariagnacia.silva@ppulegal.com](mailto:mariagnacia.silva@ppulegal.com)

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-004-2022

Expediente Cero Papel N° 3092/2022.



Código: 1645047360518

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>